



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 05 de mayo de 2017

OFICIO N° 015 -2017-EF/68.01

Señor

HUGO POMPEYO TUESTA SALDAÑA

Gerente Municipal

Municipalidad Distrital de Yarinacocha

Jr. 2 de Mayo N° 277 – Yarinacocha – Coronel Portillo - Ucayali

Presente.-

Asunto : Respuesta sobre consultas al Mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia : Oficio N° 025-2017-MDY-GM. (HR N° E-088690-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual consulta si se aplica supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado en los Mayores trabajos de obra; y también sobre el procedimiento a seguir para la recepción de obra, una vez culminada la totalidad del proyecto.

En relación a la primera consulta, señalamos que; de acuerdo Artículo 15 de la Ley 29230, modificado por el Decreto Legislativo N° 1250; el desarrollo del proceso de selección de la empresa privada así como la ejecución del proyecto, se regulan por la Ley de Obras por Impuestos, su reglamento y disposiciones complementarias. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (El subrayado es agregado).

Debido a esto, es necesario indicar que las disposiciones reglamentarias aplicables para el caso de mayores trabajo de obra se encuentran determinadas en el Artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Teniendo en especial consideración en el numeral 72.3 en donde se establece que la Entidad Pública reconoce las variaciones por mayores trabajos de obra, las cuales no deben exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el Convenio inicial, sin contar el monto de supervisión. Las variaciones que excedan dicho límite no serán asumidas por la Entidad Pública. (El subrayado es agregado).

Por otro lado, en relación a la segunda consulta, se debe tener en consideración lo establecido en el Capítulo IV del mismo reglamento de obras por impuestos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en donde se establecen las disposiciones reglamentarias para la culminación, recepción y liquidación final del proyecto de inversión ejecutado mediante el mecanismo de obras por impuestos.

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre este o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla a dgppip@mef.gov.pe y/o al teléfono 3115930 - Anexo: 3804.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN

jml/mml/CCP DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

